

## **BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO SECUNDARIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE SARGENTO DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

### **Base Primera.- Objeto**

Es objeto de las presentes Bases regular el proceso selectivo para la creación de una Bolsa de Trabajo Secundaria para la provisión de puestos de **Sargento** del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Categoría de Sargento (CB-29), correspondiente a la Escala de Mando y al Grupo de Titulación B, según lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana (Ley 7/2011 de los SPEIS), a través del sistema de concurso.

Esta Bolsa de Trabajo Secundaria se crea de acuerdo con los Criterios Objetivos que rigen la provisión temporal de puestos de Trabajo del Consorcio de Bomberos de Valencia aprobadas por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio número 1.176 de fecha 23 de noviembre de 2016, a los únicos efectos de cubrir puestos de la indicada categoría de Sargento que se encuentren vacantes o no ocupados que tengan titular con derecho a reserva, y no obstante, sea necesaria su provisión temporal, así como en supuestos de sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente y con carácter subsidiario a la aplicación de la correspondiente Bolsa vinculada a la misma categoría y a la correspondiente Bolsa Principal, respectivamente.

A la presente bolsa se incorporará de oficio el personal que forme parte de bolsas secundarias anteriores de sargento y cumpla los requisitos establecidos en estas bases, de acuerdo con la puntuación obtenida en su momento. Las puntuaciones correspondientes a experiencia profesional se actualizarán de oficio por la Comisión de Valoración a la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Si el personal integrante de anteriores bolsas desea incorporar nuevos méritos a valorar, aparte de la experiencia, deberá presentar solicitud dentro del plazo establecido, acompañando el anexo I y aportando la correspondiente documentación.

Si algún integrante de la anterior bolsa secundaria no desea incorporarse a esta Bolsa, deberá presentar escrito en el Registro General de Consorcio, o en la forma que determina el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

### **Base Segunda.- Requisitos de las personas aspirantes.**

Para poder participar en el proceso de constitución de Bolsa de provisión temporal de puesto de Sargento (CB-29), deberán reunirse los siguientes requisitos:

a.- Haber sido nombrado funcionario de carrera del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Servicio de Extinción de Incendios y **Categoría de Cabo** (CB-30), correspondiente a la Escala de Mando y al Grupo de Titulación B, según lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril de la Generalitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana (Ley 7/2011 de los SPEIS).

b.- De acuerdo con el artículo 104.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, pertenecer al mismo Cuerpo, Agrupación Profesional Funcionarial

o Escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

c.- No encontrarse en situación de segunda actividad, excepto por gestación o lactancia.

d.- Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior.

e.- Disponer de la titulación de Técnico Superior, equivalente o superior.

Los requisitos han de poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el nombramiento.

### **Base Tercera.- Publicidad de la Convocatoria.**

Las Bases específicas de la presente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el Tablón de Anuncios del Consorcio, así como en la Página Web del mismo, esta última a efectos meramente informativos, siendo la publicación en el Tablón de Anuncios del Consorcio la que abra el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo se publicarán en los Tablones de Anuncios de los respectivos Parques de Bomberos/as.

### **Base Cuarta.- Solicitudes.**

#### **1. Solicitudes**

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I de las presentes Bases, el cual incluye el Apartado de "Autobarefacción", que deberá ser debidamente cumplimentado por las personas aspirantes.

Los méritos no relacionados en el citado apartado de "Autobarefacción" no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mismo o dicha documentación se encuentre ya en poder del Consorcio.

El modelo de solicitud normalizada será facilitado gratuitamente en el Registro General de Consorcio (Camí de Moncada, 37. Valencia), pudiendo igualmente, acceder a la misma través de la página web del Consorcio ([www.bombersdv.es/oposiciones](http://www.bombersdv.es/oposiciones)).

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán a la Presidencia del Consorcio, haciendo constar en ellas que la persona aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases.

#### **2. Documentación a acompañar a la solicitud**

A la solicitud se acompañará:

a) Original y fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen junto con la solicitud (Anexo I).

#### **3. Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Consorcio.

Las solicitudes y demás documentación se presentarán en el Registro del Consorcio Provincial (Camí de Moncada, 37-Valencia), de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, o en la forma que

determina el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base Quinta.- Admisión de personas aspirantes.**

La Comisión de Valoración examinará las solicitudes que se hayan presentado, comprobará si los requisitos exigidos y méritos alegados han sido justificados debidamente, realizará las valoraciones que se indiquen en la convocatoria y, atribuirá la puntuación que a cada persona aspirante corresponda, con arreglo al baremo establecido en estas Bases.

Finalizado el trámite anterior, la Comisión de Valoración, publicará relación de personas admitidas y la puntuación obtenida por las mismas. En caso de propuesta de exclusión, se indicará el motivo, concediendo un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en los Tablones de Anuncios y en la página web del Consorcio, para que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho y, en su caso, subsanar o completar su solicitud o documentación, aportando las pruebas pertinentes.

Examinadas las alegaciones y pruebas aportadas, la Comisión de Valoración elaborará listado ordenado por puntuación, en la que incluirá al personal perteneciente a la anterior bolsa secundaria de sargento, que publicará en los Tablones de Anuncios y en la página web del Consorcio.

**Base Sexta.- Comisión de Valoración.**

1. La comprobación y valoración de los méritos corresponderá a la Comisión de Valoración, y estará formada por:

President: Javier Navarrete Ruiz  
Suplent: José Miguel Basset Blesa

Secretari: Jacinto José Jiménez Luján  
Suplent: María Martín Esteve

Vocal: José Luis Murcia Lozano  
Suplent: Alejandro Felis Serrano

Vocal: Enrique Pedrós Cotino  
Suplent: Vicente Moisés Belloch Mont

Vocal: José Ángel Calvo Ramón  
Suplent: Sergio Martínez Pérez

Todas ellas actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus componentes, debiendo estar presentes necesariamente la persona que ostente la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan. Esta Comisión podrá, por acuerdo, incorporar a sus trabajos a cuanto personal asesor especialista considere oportuno con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de sus especialidades. La Comisión de Valoración publicará los nombres del personal asesor que considere oportuno incorporar.

Asimismo, podrá valerse del personal de apoyo del Consorcio que considere oportuno, estando durante su actuación bajo la dirección de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración resolverá por mayoría de los votos de las personas integrantes presentes, todas las dudas que surjan derivadas de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Asimismo, está facultado para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de la misma. Entre tales facultades se incluyen las de descalificar a las personas participantes, eliminándolas de la posibilidad de ser puntuadas, cuando vulneren las leyes o las Bases de la convocatoria. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por las personas interesadas en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**3.** Quienes integren la Comisión de Valoración así como el personal asesor especialista, deberán abstenerse, comunicándolo al Presidente del Consorcio, y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión deberá solicitar al personal integrante de la misma declaración expresa de que no se da en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni de las demás causas de abstención indicadas en esta Base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por las personas asesoras especialistas y el personal auxiliar que el Órgano Técnico de Selección incorpore a sus trabajos.

**4.** En cada reunión de la Comisión de Valoración pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido la Comisión de Valoración e iniciada la reunión se ausentare la persona que ostente la Presidencia, ésta designará de entre quienes desempeñen el cargo de Vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituya durante su ausencia.

**5.** A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión de Valoración, sea cual fuere el lugar de celebración de sus sesiones, tendrá su sede en las Oficinas Centrales del Consorcio Provincial sitas en Camino de Moncada, 24, Valencia.

**6.** Quienes componen la Comisión de Valoración, así como el personal colaborador, ayudante y asesor especialista que concurren a sus sesiones, percibirán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones del personal colaborador, ayudante y asesor serán las mismas que las de los vocales.

A estos efectos, el Órgano Técnico de Selección tendrá la categoría segunda de las previstas en el artículo 30.1.b) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### **Base Séptima.- Procedimiento de baremación.**

Consistirá en la valoración únicamente de los méritos relacionados en la solicitud, y que sean debidamente acreditados documentalmente por las personas candidatas. La valoración de dichos méritos vendrá referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (Anexo I).

En el caso de que la documentación acreditativa ya conste en poder del Consorcio, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los méritos, aunque para que se puedan valorar por la Comisión de Valoración será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se

relacionen con toda claridad en la solicitud. No se valorará ningún mérito que no esté relacionado en el apartado de “Autobaremación” del Anexo I, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mismo o la misma conste en esta Administración.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración.

Esta fase no tendrá, en ningún caso, carácter eliminatorio realizándose conforme al siguiente BAREMO:

### **1. Experiencia profesional. Máximo 5 puntos.**

a. Servicios prestados en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas (SPEIS), en puestos de trabajo vinculados a la categoría de sargento o superior, en cualquier servicio SPEIS, desempeñando el puesto mediante cualquiera de los sistemas de provisión establecidos en la legislación vigente, a razón de 0,0145 puntos por cada mes completo de servicios prestados, no computándose la fracción, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral y proporcionalmente a la jornada realizada.

b. Servicios prestados en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas (SPEIS), en puestos de trabajo vinculados a la categoría de cabo, en cualquier servicio SPEIS, desempeñando el puesto mediante cualquiera de los sistemas de provisión establecidos en la legislación vigente, a razón de 0,0135 puntos por cada mes completo de servicios prestados, no computándose la fracción, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral y proporcionalmente a la jornada realizada.

c. Servicios prestados en los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas (SPEIS), en puestos de trabajo vinculados a la categoría de bombero/a, en cualquier servicio SPEIS, desempeñando el puesto mediante cualquiera de los sistemas de provisión establecidos en la legislación vigente, a razón de 0,0125 puntos por cada mes completo de servicios prestados, no computándose la fracción, independientemente de su naturaleza funcionarial o laboral y proporcionalmente a la jornada realizada.

### **2. Valoración de títulos académicos y formación. Máximo 7 puntos.**

a. Cualquier titulación académica de igual nivel al exigido para pertenecer al Grupo B, o superior, hasta un **máximo de 2 puntos**, otorgándose la siguiente puntuación:

- Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente (nivel 1 MECES) 0’75 puntos.
- Grado, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o equivalente (nivel 2 MECES) 1 punto.
- Grado más Máster, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, o equivalente (nivel 3 MECES) 1’5 puntos.
- Doctorado (nivel 4 MECES) 2 puntos.

b. Cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo de sargento, de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido impartidos, convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos o universidades, o por el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, hasta un **máximo de 5 puntos**, y con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 punto.

- b) De 75 o más horas: 0'75 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0'5 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0'25 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,15 puntos.

En ningún caso, se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes Institutos de las Universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos incluidos en procesos selectivos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan o hayan ocupado.

Asimismo, tanto los cursos impartidos como los recibidos, se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

Para la valoración de los cursos la Comisión de Valoración tomará en consideración, además de su duración, el contenido de los mismos y su relación con las funciones del Puesto de Trabajo a desempeñar.

### **3. Conocimiento del valenciano. Máximo 2 puntos.**

Se valorará siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià o equivalente reconocido por la Generalitat Valenciana, con arreglo a la siguiente escala:

Certificat de Grau Superior o equivalente: 2 puntos.

Certificat de Grau Mitjà o equivalente: 1'5 puntos.

Certificat de Grau Elemental o equivalente: 1 punto.

Certificat de Grau Oral o equivalente: 0'5 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.

### **4. Empate de puntuaciones.**

En caso de empate entre quienes hayan participado en la presente convocatoria, el orden de los mismos se establecerá conforme a las siguientes reglas:

a) Quien tuviera la mejor puntuación en los diferentes apartados por este orden: 1. Experiencia, 2. Formación, 3. Titulación, 4. Valenciano.

b) El de mayor edad.

De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

### **Base Octava.- Constitución de la Bolsa.**

La Comisión de Valoración elevara propuesta a la Presidencia, que dictará resolución constituyendo la bolsa secundaria, que se publicará en los Tablones de Anuncios y página web del Consorcio con la puntuación obtenida y orden de la bolsa.

La Bolsa de Trabajo Secundaria para la provisión temporal de puestos de Sargentos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia, se constituirá por zonas y estará integrada, en primer lugar, por el personal de la zona que forma parte de la Bolsa Principal. A continuación, por el personal que

haya participado en el proceso de constitución de la Bolsa Secundaria, de acuerdo a la puntuación obtenida.

Constituida la bolsa, se citará a sus integrantes al curso de formación de mandos, excepto si acredita el mismo, en cuyo caso estarán exentos de su realización.

#### **Base Novena.- Régimen de funcionamiento de la Bolsa y duración.**

La Bolsa de Trabajo constituida se regirá en cuanto a su funcionamiento, por los Criterios Objetivos que rigen la provisión temporal de puestos de Trabajo del Consorcio de Bomberos de Valencia aprobadas por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio número 1.176 de fecha 23 de noviembre de 2016.

De acuerdo con los citados Criterios, esta Bolsa perderá su vigencia con la constitución de una nueva bolsa secundaria.

#### **Base Décima. Incompatibilidades y normativa supletoria.**

Las personas propuestas para los diferentes nombramientos que puedan darse durante la vigencia de esta bolsa, quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable concordante con el particular.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 1 de abril, de los SPEIS de la Comunidad Valenciana y normas dictadas por la Generalitat Valenciana en desarrollo de la misma; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; Decreto núm. 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

#### **Base Undécima. Recursos y Alegaciones.**

Contra estas bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta que agotan la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Ante los actos de la Comisión de Valoración, podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Presidencia del Consorcio como órgano competente para resolverlo.

